

TÍTULO AL PORTADOR

**BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

**EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS EN PESOS REFERENCIADOS AL BONO M29 / TASA TIEF
COMP IN ARREARS**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. ("BOLSA
DE VALORES"): BACOMER 51-26**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES ("CNBV") : JBBACOMER C 21 2 531**

**VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO
\$ 400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**AMPARA 4,000,000 (CUATRO MILLONES) DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON VALOR
NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO**

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (en lo sucesivo indistintamente "BBVA" o la "Emisora"), por declaración unilateral de voluntad y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones") y las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (la "Circular 3/2012"), expide el presente Título para su depósito en administración en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Ineval"), justificando así la tenencia y administración de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Ineval que las establecidas en la LMV. La Emisora pagará a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, referenciados a Bono M29 / Tasa TIEF Comp In Arrears, Asset Swap con Multiplicador, con posible pérdida de principal a la Fecha de Vencimiento (los "Bonos Bancarios Estructurados"), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este Título ampara la totalidad de 4,000,000 (cuatro millones) de Bonos Bancarios Estructurados al portador, con Valor Nominal de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta Marco. De conformidad con la fracción IX del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito se adjunta al presente Título como Anexo "A" el Acta de Marco.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN. Esta Emisión se denomina "Emisión de Bonos Bancarios Estructurados de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA MARCO. El día 17 de diciembre de 2021, según la misma fue modificada mediante un primer modificatorio al Acta Marco de fecha 6 de diciembre de 2022.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS: Hasta por un monto total de USD\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Dólares 00/100), sin carácter revolvente, en el entendido que, los Bonos Bancarios Estructurados podrán estar referenciados a Euros, Pesos, Dólares, Unidades de Inversión, cualquier Divisa Extranjera o Unidades de Valor de Referencia.

CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados no son sujetos a calificación crediticia, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia de la Emisora. Sin embargo, en su caso, existirá un dictamen sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado, o en su caso, de la institución que emita y resulta contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, de conformidad con lo establecido en el Anexo H, fracción VII de las Disposiciones.

DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora

y cualquier otro que se especifique en el Documento de Emisión.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 282 de la LMV este Título se mantendrá en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá el presente Título cuando sea estrictamente indispensable por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios Estructurados de la presente Emisión.

MONTO DE EMISIÓN. \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

PRECIO DE EMISIÓN. Será la cantidad de \$100.000000 (cien pesos 00/100 M.N.).

FECHA DE EMISIÓN. El día 28 de abril de 2026.

Sin embargo, en caso de que no sea posible llevar a cabo la emisión en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta Marco.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN. El día 28 de abril de 2026.

FECHA DE VENCIMIENTO. El día 1 de marzo de 2029.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN (PLAZO). El plazo de esta Emisión es de 1,038 (mil treinta y ocho) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

PORCENTAJE PROTEGIDO. El Porcentaje Protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados es de 0.000000% (cero por ciento).

ACTIVO(S) DE REFERENCIA. Activo de Referencia 1. (M 290301) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija. Estos instrumentos son emitidos y colocados a plazos mayores a un año, pagan intereses cada seis meses y la tasa de interés se determina en la emisión del instrumento y se mantiene fija a lo largo de toda la vida del mismo. ISIN: MX0MGO0001F1

Activo de Referencia 2. (TIEF Comp in Arrears) TIE de Fondo Compuesta in Arrears calculada en cada Fecha de Determinación correspondiente conforme a la fórmula que se señala a continuación:

$$[[\text{Producto desde } i=1 \text{ hasta } i=d0 \text{ de } (1 + (\text{TIEFi} * \text{ni} / 360))] - 1] * (360 / d)$$

en donde:

"d0" significa, para cualquier Periodo de Cálculo del Activo de Referencia 2, el número de Días Hábiles en el Periodo de Cálculo del Activo de Referencia 2 que corresponda;

"i" significa, una serie de números enteros del 1 al "d0", cada uno de los cuales representa el Día Hábil Bancario correspondiente en orden cronológico desde e incluyendo, el primer Día Hábil Bancario del Periodo de Cálculo del Activo de Referencia 2 que corresponda;

"TIEFi" significa, para cualquier día "i" en el Periodo de Cálculo del Activo de Referencia 2 que corresponda, la TIE de Fondo a un día publicada por Banco de México cada Día Hábil Bancario en su página de internet (www.banxico.org.mx).

"ni" significa, el número de días en los cuales es aplicable la TIE de Fondo a 1 día publicada el Día Hábil Bancario "i"; es decir, el resultado de la suma del número de Días entre el Día de publicación de la TIEFi, incluido dicho Día, y el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sin incluir este último.

La cantidad que se obtenga de acuerdo a lo anterior, se redondeará a cinco decimales.

En el evento que se deje de dar a conocer el Activo de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una emisión, se utilizará el que lo sustituya. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora, debiendo notificar de dicha situación por escrito al Representante Común y hacerla del conocimiento del público inversionista mediante la publicación de un evento relevante, tan pronto como le sea posible a la Emisora y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en los Documentos de Emisión.

ESTRUCTURA DE PAGO.

Intereses

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en cada Fecha de Pago correspondiente, los intereses de acuerdo a lo siguiente:

$$I = \text{SIP} * (\text{Tasa} * \text{DR}) / 360$$

Donde:

I = Intereses

SIP = Saldo Insoluto de Principal

DR = Significa los días que transcurran entre la Fecha de Inicio de Intereses y la Fecha de Término de Intereses. Se determina en la Tabla de Niveles.

Tasa = Factor * Activo de Referencia 2 + Spread

Factor = Se determina en la Tabla de Niveles

Spread = Se determina en la Tabla de Niveles

Monto Final

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Saldo Insoluto de Principal, siempre y cuando no se presente una Amortización Anticipada, previa a la Fecha de Vencimiento.

Activo de Referencia 1	Emisión	Emisora del Activo de Referencia	ISIN	Divisa	Vencimiento	Ponderación	Multiplicador			
	Bono M290301	Gobierno Federal Mexicano	MX0MGO0001F1	MXN	01/03/2029	100%	500.00%			
<p>***En relación con esta emisión de Bonos Bancarios Estructurados el Emisor realiza una operación financiera derivada que permite fondar el monto adicional necesario para poder contar con la exposición en los Activos de Referencia correspondientes con base en el Multiplicador (es decir, la diferencia entre el SIP en porcentaje y el Multiplicador del Activo de Referencia correspondiente), por lo cual, el Precio de mercado de los Bonos Bancarios Estructurados (PA) incorpora tanto la valoración de los Activos de Referencia como el costo de deshacer el derivado mencionado, en particular, lo anterior se incorporará en caso de una Amortización Anticipada con base en los cálculos que realice la Emisora de buena fé y apegándose a criterios de mercado.</p>										
Activo de Referencia 2	Periodo de Cálculo del Activo de Referencia 2									
Cupón	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Término de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	DR	Inicio	Fin	Fecha de Determinación del Activo de Referencia 2	d	Factor	Spread
1	28/04/2026	30/04/2026	30/04/2026	2	24/04/2026	27/04/2026	28/04/2026	4	1	0.50%
2	30/04/2026	28/05/2026	28/05/2026	28	28/04/2026	25/05/2026	26/05/2026	28	1	0.50%
3	28/05/2026	25/06/2026	25/06/2026	28	26/05/2026	22/06/2026	23/06/2026	28	1	0.50%
4	25/06/2026	23/07/2026	23/07/2026	28	23/06/2026	20/07/2026	21/07/2026	28	1	0.50%
5	23/07/2026	20/08/2026	20/08/2026	28	21/07/2026	17/08/2026	18/08/2026	28	1	0.50%
6	20/08/2026	17/09/2026	17/09/2026	28	18/08/2026	11/09/2026	14/09/2026	27	1	0.50%
7	17/09/2026	15/10/2026	15/10/2026	28	14/09/2026	12/10/2026	13/10/2026	29	1	0.50%
8	15/10/2026	12/11/2026	12/11/2026	28	13/10/2026	09/11/2026	10/11/2026	28	1	0.50%
9	12/11/2026	10/12/2026	10/12/2026	28	10/11/2026	07/12/2026	08/12/2026	28	1	0.50%
10	10/12/2026	07/01/2027	07/01/2027	28	08/12/2026	04/01/2027	05/01/2027	28	1	0.50%
11	07/01/2027	04/02/2027	04/02/2027	28	05/01/2027	29/01/2027	02/02/2027	28	1	0.50%
12	04/02/2027	04/03/2027	04/03/2027	28	02/02/2027	01/03/2027	02/03/2027	28	1	0.50%
13	04/03/2027	01/04/2027	01/04/2027	28	02/03/2027	29/03/2027	30/03/2027	28	1	0.50%
14	01/04/2027	29/04/2027	29/04/2027	28	30/03/2027	26/04/2027	27/04/2027	28	1	0.50%
15	29/04/2027	27/05/2027	27/05/2027	28	27/04/2027	24/05/2027	25/05/2027	28	1	0.50%
16	27/05/2027	24/06/2027	24/06/2027	28	25/05/2027	21/06/2027	22/06/2027	28	1	0.50%
17	24/06/2027	22/07/2027	22/07/2027	28	22/06/2027	19/07/2027	20/07/2027	28	1	0.50%
18	22/07/2027	19/08/2027	19/08/2027	28	20/07/2027	16/08/2027	17/08/2027	28	1	0.50%
19	19/08/2027	17/09/2027	17/09/2027	29	17/08/2027	13/09/2027	14/09/2027	28	1	0.50%

20	17/09/2027	14/10/2027	14/10/2027	27	14/09/2027	11/10/2027	12/10/2027	28	1	0.50%
21	14/10/2027	11/11/2027	11/11/2027	28	12/10/2027	08/11/2027	09/11/2027	28	1	0.50%
22	11/11/2027	09/12/2027	09/12/2027	28	09/11/2027	06/12/2027	07/12/2027	28	1	0.50%
23	09/12/2027	06/01/2028	06/01/2028	28	07/12/2027	03/01/2028	04/01/2028	28	1	0.50%
24	06/01/2028	03/02/2028	03/02/2028	28	04/01/2028	31/01/2028	01/02/2028	28	1	0.50%
25	03/02/2028	02/03/2028	02/03/2028	28	01/02/2028	28/02/2028	29/02/2028	28	1	0.50%
26	02/03/2028	30/03/2028	30/03/2028	28	29/02/2028	27/03/2028	28/03/2028	28	1	0.50%
27	30/03/2028	27/04/2028	27/04/2028	28	28/03/2028	24/04/2028	25/04/2028	28	1	0.50%
28	27/04/2028	25/05/2028	25/05/2028	28	25/04/2028	22/05/2028	23/05/2028	28	1	0.50%
29	25/05/2028	22/06/2028	22/06/2028	28	23/05/2028	19/06/2028	20/06/2028	28	1	0.50%
30	22/06/2028	20/07/2028	20/07/2028	28	20/06/2028	17/07/2028	18/07/2028	28	1	0.50%
31	20/07/2028	17/08/2028	17/08/2028	28	18/07/2028	14/08/2028	15/08/2028	28	1	0.50%
32	17/08/2028	14/09/2028	14/09/2028	28	15/08/2028	11/09/2028	12/09/2028	28	1	0.50%
33	14/09/2028	12/10/2028	12/10/2028	28	12/09/2028	09/10/2028	10/10/2028	28	1	0.50%
34	12/10/2028	09/11/2028	09/11/2028	28	10/10/2028	06/11/2028	07/11/2028	28	1	0.50%
35	09/11/2028	07/12/2028	07/12/2028	28	07/11/2028	04/12/2028	05/12/2028	28	1	0.50%
36	07/12/2028	04/01/2029	04/01/2029	28	05/12/2028	29/12/2028	02/01/2029	28	1	0.50%
37	04/01/2029	01/02/2029	01/02/2029	28	02/01/2029	29/01/2029	30/01/2029	28	1	0.50%
38	01/02/2029	01/03/2029	01/03/2029	28	30/01/2029	26/02/2029	27/02/2029	28	1	0.50%

FECHAS DE PAGO (DE INTERESES Y/O MONTO FINAL). En caso de que exista pago de intereses y/o Monto Final, se realizará en las fechas y conforme a lo especificado en el apartado de “Estructura de Pago”.

El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de pago que corresponda conforme al presente Título, dará a conocer por escrito a la Emisora, (pudiendo ser vía correo electrónico), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del SEDI y a Indeval por escrito, o través de cualquier otro medio que éstas determinen, el importe a pagar, así como, en su caso, el número de títulos en circulación. Asimismo, con la misma anticipación, dará a conocer a la Bolsa de Valores a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2, la tasa de interés que corresponda al siguiente período, en los casos que resulte aplicable.

En caso que la fecha de pago de intereses no sea un Día Hábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

Los Bonos Bancarios Estructurados dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal o, al menos, el Porcentaje Protegido y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 (once) horas de la Ciudad de México del día señalado para el pago de los intereses correspondientes.

En términos del Artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL (SIP). Es el equivalente al número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación multiplicado por el Valor Nominal vigente a esa fecha de determinación respecto de cada Bono Bancario Estructurado a la Fecha de Pago correspondiente o a la Fecha de Vencimiento, según sea el caso.

Es decir, el monto que se obtiene de restar al monto de la colocación las amortizaciones anticipadas y/o amortizaciones programadas que, en su caso, se hayan realizado con anterioridad a la fecha en que se está calculando el saldo insoluto.

FORMA, MONEDA Y LUGAR DE PAGO. El Bono Bancario Estructurado se pagará en Pesos, en cada Fecha de Pago correspondiente, lo que resulte de conformidad con lo previsto en el apartado “Estructura de Pago” y, en general, con lo establecido en el presente Título. La Emisora realizará el pago correspondiente, a través de Indeval, cuyas oficinas se

ubican en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er Piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos. El pago de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá efectuar mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 (once) horas de la Ciudad de México del día en que deba de efectuarse el pago, contra entrega del Título, o las constancias que al efecto emita Indeval, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de pago en Divisas Extranjeras contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del Acta Marco.

AMORTIZACIÓN. La amortización se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados o, en su caso, en la Fecha de la Amortización Anticipada, siempre que se trate de una amortización total, contra la entrega del presente Título. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento de pago por parte de la Emisora.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:

(i) La Emisora podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, parte o la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados, a partir de la Fecha de Emisión, a su entera discreción.

En el caso que el Activo de Referencia deje de existir o sufra algún cambio en su metodología de cálculo por cuestiones ajenas a la Emisora, la Emisora podrá amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios Estructurados.

La Emisora pagará, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados, el Monto de Amortización Anticipada. Dentro de dicho Monto de Amortización Anticipada se incluirán, en su caso, los intereses generados de acuerdo a la sección de Estructura de Pago, comprendidos entre la fecha de la publicación del aviso de la amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la Fecha de Liquidación de dicha amortización.

(ii) Si cualquiera de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la presente Emisión, solicita por escrito a la Emisora la amortización anticipada parcial o total de sus Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora podrá aceptar o no llevar a cabo dicha amortización, tomando en consideración las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada, así como la disponibilidad de fondos suficientes de la Emisora para realizar dicha amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados, en el entendido que dicha amortización se realizará en el domicilio de la Emisora, o a través de Indeval. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización recibida de los Tenedores.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito a la Emisora su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada ya sea parcial o total.

La Emisora pagará, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados, el Monto de Amortización Anticipada. Dentro de dicho Monto de Amortización Anticipada se incluirán, en su caso, los intereses generados de acuerdo a la sección de Estructura de Pago, comprendidos entre la fecha de la publicación del aviso de la amortización anticipada solicitada por los Tenedores y la Fecha de Liquidación de dicha amortización.

(iii) La Emisora revisará diariamente el precio en Pesos de los Bonos Bancarios Estructurados y el precio de los Activos de Referencia definidos en presente Título. En caso que el precio de los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo los intereses devengados, se encuentre por debajo del 0.0000% (cero por ciento) del Valor Nominal vigente del Bono Bancario Estructurado, o bien, si el precio de alguno de los Activos de Referencia, en su respectiva moneda, se encuentre por debajo del 55.0000% (cincuenta y cinco por ciento) del Valor Nominal vigente correspondiente a cada Activo de Referencia, la Emisora podrá anunciar a los Tenedores la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados.

La Emisora pagará, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados, el Monto de Amortización Anticipada. Dentro de dicho Monto de Amortización Anticipada se incluirán, en su caso, los intereses generados de acuerdo a la sección de Estructura de Pago, comprendidos entre la fecha de la publicación del aviso de la amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la Fecha de Liquidación de dicha amortización.

En los casos descritos en los incisos anteriores, la Emisora podrá llevar a cabo la amortización anticipada parcial o total de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a dicha Emisión, sin embargo, deberá dar aviso por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación al Representante Común dicha notificación deberá incluir al menos el tipo de amortización, el número de títulos a amortizar, Monto de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada,

en su caso, algún tipo de rendimiento, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Bolsa de Valores, al Indeval y a la CNBV a través de los medios que estas determinen, debiendo precisar el monto y los títulos a amortizar a los Tenedores, así como la fecha en que se llevará a cabo el pago.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados prima por amortización anticipada (ver capítulo "Factores de Riesgo" del Prospecto).**

En caso de una amortización anticipada, se utilizará la siguiente fórmula para calcular el Monto de Amortización Anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados:

$$AM = NTA * PA$$

Donde:

AM = Monto de Amortización Anticipada.

NTA = Número de títulos a amortizar.

PA = Precio de mercado de los Bonos Bancarios Estructurados, que dé a conocer la Emisora de acuerdo a las condiciones del mercado.

Para determinar el número de Títulos en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$NT = NTP - NTA$$

Donde:

NTP = Número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación antes de la amortización.

NTA = Número de títulos a amortizar.

NT = Número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación después de la amortización.

NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, a la Fecha de Vencimiento, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, en el entendido que tal importe no podrá ser inferior al Porcentaje Protegido.

El instrumento de inversión antes mencionado, involucra la celebración de operaciones financieras derivadas, en consecuencia, la Emisora no asume obligación alguna frente a los Tenedores por lo que se refiere al pago de intereses de la operación financiera conocida como derivada y los Tenedores liberan la Emisora de cualquier responsabilidad al respecto. Por lo anterior, es importante que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios Estructurados conozcan y comprendan las características de los mismos, el procedimiento del cálculo de interés, la naturaleza de la transacción, así como los riesgos que implica invertir en instrumentos cuyo desempeño está referenciado al comportamiento de los diferentes tipos de Activos de Referencia descritos en este documento.

Los Tenedores expresamente reconocen que la Emisora, previamente a la colocación, les entregó información que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

RIESGOS. Serán los estipulados en el "Prospecto" relacionado con el presente Título.

EVENTO EXTRAORDINARIO. Por Evento Extraordinario, se entenderán aquellos actos, hechos o acontecimientos, de cualquier naturaleza que influyan o puedan influir en el precio de los Bonos Bancarios Estructurados, por ejemplo, los siguientes casos: (i) el Mercado de Origen sustituya o modifique sustancialmente la metodología de cálculo del Activo de Referencia, se utilizará el método o Activo de Referencia sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen de que se trate; (ii) se deje de dar a conocer el o los Activos de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una emisión, se utilizará el o los que lo sustituyan. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora.

En caso de que ocurra cualquier circunstancia de las mencionadas anteriormente la Emisora podrá determinar una tasa fija que podrá ser real o nominal en sustitución. La Emisora deberá utilizar una o más referencias sustitutivas para determinar la tasa de rendimiento.

Ante la existencia de un Evento Extraordinario la Emisora notificará a la CNBV, mediante STIV, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Representante Común y al público inversionista, por el medio o los medios que determine la Emisora, tan pronto como le sea posible a esta última, y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación.

En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, sujeto a lo establecido en el presente Título, la Emisora se reserva el derecho de amortizar anticipadamente en forma total los Bonos Bancarios Estructurados, conforme a lo establecido en el presente Título.

INTERESES MORATORIOS. Los Bonos Bancarios Estructurados no generarán intereses moratorios.

GARANTIA. Los Bonos Bancarios Estructurados son quirografarios por lo que no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

POSIBLES ADQUIRENTES. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando, su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

REGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los intereses que, en su caso, generen los Bonos Bancarios Estructurados se regirán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes aplicables, en el entendido que, el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento a cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de dichos Bonos Bancarios Estructurados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago, excepto la extensión, el cambio de tipo de tasa y la cancelación de los Bonos Bancarios Estructurados, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

REPRESENTANTE COMÚN. El representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"). El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en las Disposiciones de la CNBV, así como en el Acta Marco y el presente Título.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta Marco, el presente Título, la LMV, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de conformidad con lo establecido en el apartado de asambleas de Tenedores del Acta Marco y del presente Título; para evitar duda alguna, se confirma que el Representante Común representa a los Tenedores de cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados de manera conjunta y no de forma individual.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Incluir la firma autógrafa de su apoderado, en el Acta Marco y el presente Título;
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados según sean autorizados por la CNBV.
- (iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión, pago de los intereses o del principal debido, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios respectivos en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados;
- (iv) Presentar a la Bolsa de Valores, por los medios que ésta determine, la información que, en términos del presente Título, del Acta Marco y de la legislación aplicable, se requiera respecto de cada una de las Emisiones;
- (v) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de la presente Emisión y ejecutar sus resoluciones o convocar a dichas asambleas de Tenedores a petición de la Emisora o de los Tenedores en términos del presente Título;
- (vi) Representar al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrar con la Emisora;

- (viii) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta Marco o el presente Título;
- (ix) Ejecutar aquellas otras funciones, facultades y obligaciones que se desprendan del Acta Marco, del presente Título o que se señalen en la LMV, y en la legislación aplicable, en relación con el cargo del Representante Común;
- (x) Determinar y notificar al Emisor, Indeval, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, CNBV a través de STIV-2, o cualquier otro medio que estos determinen, la fecha de pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, las tasas de intereses aplicables a los Bonos Bancarios Estructurados, así como los avisos de pagos de intereses y de amortización, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en el presente Título y en los Documentos de la Emisión;
- (xi) Publicar a través de los medios que determine para tal efecto de conformidad con la legislación aplicable, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (xii) En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Bonos Bancarios Estructurados) establecidas, a su cargo, en el Acta Marco y el presente Título, para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Bonos Bancarios Estructurados, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En dicho sentido, la Emisora y sus auditores externos, asesores legales o terceros tendrán la obligación de proporcionar al Representante Común dicha documentación e información y en los plazos en que este último les requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines antes referidos una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora establecidas en el Acta Marco y/o el presente Título, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante el incumplimiento correspondiente. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común, podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última ordenar que se subcontrate, con cargo a la Emisora o en caso de incumplimiento de esta última, podrá ser con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesarios o convenientes, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Acta Marco y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Acta Marco, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común sólo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados designe a su sustituto.

El Representante Común dará cumplimiento a todas las disposiciones que le sean atribuidas en el Acta Marco, el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Acta Marco, el presente Título o la legislación aplicable.

El Representante Común sólo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna) o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

ASAMBLEA DE TENEDORES. Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la LGTOC y el presente Título que ampara los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión, siguiente:

- a) Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de cada Emisión, tendrán las facultades, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Acta Marco, del presente Título, de la LMV y el Artículo 63 de la LIC, y en lo no previsto o conducente, por las disposiciones de los artículos 218 a 221 de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- b) La asamblea de Tenedores de cada Emisión se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- c) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un 10% (diez por ciento) o más de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de cada Emisión, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de la Emisión que corresponda, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores de la Emisión que corresponda, se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de cada Emisión se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- e) Salvo que se establezca otra cosa el Acta Marco o en el Título correspondiente, para que una asamblea de Tenedores de cada Emisión particular reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente

se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la Emisión que corresponda, con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados representados en la asamblea respectiva.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados representados, salvo que en el Acta Marco o el presente Título establezcan algo distinto.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) cuando menos de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común sustituto;
- (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Bonos Bancarios Estructurados (distintos a las establecidas en el inciso (g) siguiente) u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de saldo insoluto de principal y/o intereses conforme al presente Título y al Acta Marco, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título y/o del Acta Marco, (ii) corregir cualquier disposición del Acta Marco y/o del presente Título, que resulte incongruente con el resto de los mismos, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores diferentes a los estipulados en el inciso (g) siguiente.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) (1) y (2) anteriores, habrá quórum con cualquier que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto representados en la asamblea de Tenedores y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Tenedores presentes, con derecho a voto.

g) Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la presente Emisión, con derecho a voto, representados en la asamblea de Tenedores de que se trate, ya sea que la asamblea de Tenedores se celebre en primera o ulterior convocatoria.

h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores ni se considerarán en cuenta, para el cómputo de instalación o votación de la asamblea de Tenedores, los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.

j) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por el (los) escrutador(es). Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la Emisión correspondiente, con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Bonos Bancarios Estructurados que posean, computándose un voto

por cada Bono Bancario Estructurado en circulación de la presente Emisión, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Acta Marco y el presente Título, y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente y, en su caso, se convocará en segunda o ulterior convocatoria para resolver dichos asuntos que no reunieron el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en la asamblea de Tenedores.

l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto de la Emisión de que se trate tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.

m) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el Acta Marco o en la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Bonos Bancarios Estructurados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación o votación previstos en el Acta Marco para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una posterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

n) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

o) No se requerirá de una asamblea de Tenedores en el caso que:

- (1) Los Activos de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Marco.
- (2) Cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el Acta de Emisión correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes.
- (3) Cuando se incorporen cambios al Acta Marco, siempre y cuando dichos cambios no afecten la Emisión en circulación del Acta Marco. Lo anterior no aplicará cuando se trate de modificaciones en el monto de la emisión.
- (4) Cuando la Emisora realice un cambio de marca, denominación, social o clave de pizarra, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes.

p) No obstante lo anterior y, sin perjuicio, de lo establecido en el Acta Marco y el Título de cada Emisión, la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de todas las colocaciones podrán celebrar una asamblea general de Tenedores, la cual tendrá las mismas reglas, quorum de instalación y resolución establecido para las asambleas de Tenedores de cada Emisión, pero en dicha asamblea general de Tenedores, computarán los quóruns de instalación y votación considerando a la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación con derecho a voto de todas las Emisiones vigentes, únicamente para temas que afecten a la totalidad de las Emisiones de los Bonos Bancarios Estructurados vigentes, incluyendo las modificaciones al Acta de Marco y a la modificación a la totalidad de los Títulos, que impacten a todos los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de todas las Emisiones.

AUTORIZACION ACTA MARCO. El Acta Marco se hizo constar ante la CNBV, firmada el 17 de diciembre de 2021 y con número de oficio 154/14343715/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, según la misma ha sido modificada y hecha constar ante la CNBV, firmada el 6 de diciembre de 2022, y la presente Emisión se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0175-4.00-2022-016.

COMPETENCIA Y JURISDICCION. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Título, la Emisora se somete expresamente a leyes y Tribunales de la Ciudad de México, México por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a las leyes y Tribunales de la Ciudad de México, México y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

DOMICILIO DE LA EMISORA. Avenida Paseo de la Reforma número 510, colonia Juárez, código postal 06600 Ciudad de México, México.

El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la Ley del Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México, a 28 de abril de 2026.

La Emisora
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México

Firma Electrónica

Firma Electrónica

Por: Esperanza Eugenia Torres Campos
Cargo: Apoderado

Por: Carlos Alberto Rivera Montiel
Cargo: Apoderado

**El Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Firma Electrónica

José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez,
José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cazares,
Claudia Alicia García Ramírez
o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA MARCO PARA LAS EMISIONES DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS DE BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN JBBACOMER 21 2

En la Ciudad de México, el día 6 de diciembre de 2022, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión" o la "CNBV"), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 28 fracción III y 64, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA" o la "Emisora"), los señores Jafet Ezequiel Bello Cisneros y María Eugenia Palomera Mancilla, en su carácter de representantes legales y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores (el "Representante Común"), a través de su apoderado José Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar la primera modificación a la declaración unilateral de voluntad de la Emisora de fecha 17 de diciembre de 2021, que representan para realizar, de tiempo en tiempo, diversas emisiones de Bonos Bancarios Estructurados de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, mismas que se harán constar ante la CNBV de tiempo en tiempo y que a partir de ese acto se entenderá que forman parte de la presente Acta Marco, hasta por un monto total de USD\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Dólares 00/100), importe al que asciende el Acta Marco, y que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y 26, 33, 34 fracciones I y II, 43 fracción V, 56, 57 fracciones I y II, de la Circular 3/2012 al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

La Emisora se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en la Ciudad de México, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Jafet Ezequiel Bello Cisneros y María Eugenia Palomera Mancilla, cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente modificación al Acta Marco, por parte de la Emisora según consta en la escritura pública número 109,444 de fecha 10 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64,010, de fecha 26 de febrero de 2014, así como en la escritura pública número 123,268, de fecha 22 de enero de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64,010 el día 13 de marzo de 2019, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 de la Ciudad de México, con el que acreditan su personalidad. A la fecha de esta Acta Marco, dichas facultades no les han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas, tal como se acredita con la certificación por parte del prosecretario del Consejo de Administración de la Emisora, el señor José Francisco Eduardo Uriegas Flores de fecha 6 de diciembre de 2022.

III. Representación del Representante Común.

El apoderado de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados que se emitan conforme al Acta Marco, José Daniel Hernández Torres, en este acto declara que cuenta con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración de la presente modificación al Acta Marco, según consta en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686 el día 22 de noviembre de 2022. A la fecha de la presente modificación al Acta Marco, dichas facultades no le han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas, tal y como se acredita con la certificación por parte del secretario del Consejo de Administración del Representante Común, el señor Jacobo G. Martínez Flores de fecha 6 de diciembre de 2022.

IV. Propósito.

BBVA desea realizar una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados al amparo de un programa con base en el Acta Marco, según la misma es modificada mediante la presente, y los términos y características de dichos Bonos Bancarios Estructurados plasmados en la presente modificación al Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la Comisión de tiempo y tiempo, previo a la Emisión correspondiente, y a partir de ese acto se entenderá que forman parte del Acta Marco, según la misma es modificada mediante la presente, lo anterior con el objeto de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

V. Registro; Actualización de Inscripción.

La CNBV, mediante oficio No. 153/10027140/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgó la inscripción de los Bonos Bancarios Estructurados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión, así como la autorización de oferta pública, oferta pública restringida de dichos instrumentos y de difusión al público de la información correspondiente, misma que fue actualizada mediante oficio No. 153/3491/2022, de fecha 6 de diciembre de 2022.

VI. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio número S33/18362 del 16 de abril de 2007, otorgó a BBVA autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes dentro de las que se encuentran las operaciones previstas en la presente Acta Marco. BBVA deberá en todo momento tener actualizada la autorización antes aludida en términos de la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México.

VII. Autorización Corporativa para el establecimiento del Programa.

La certificación del Prosecretario del Consejo de Administración de la Emisora, de fecha 12 de noviembre de 2021 (la "Certificación del Prosecretario"), de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora celebrada el 25 de julio de 2019, evidencia la aprobación para llevar a cabo la emisión de Bonos Bancarios Estructurados con emisiones subsecuentes, por un monto de hasta USD\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Dólares 00/100) o su equivalente en Euros, Pesos, Dólares, Unidades de Inversión y otras Unidades de Valor de Referencia, otras Divisas Extranjeras o en Unidades de Bonos Bancarios Estructurados, sin carácter revolvente.

VIII. Regulación Jurídica.

La emisión de Bonos Bancarios Estructurados con base en el Acta Marco, se regulará por lo dispuesto en los Artículos 46, fracción III, y 63 de la LIC, en los Artículos 26, 33, 34 fracciones I y II, 35, 43 fracción V, 56, 57 fracciones I y II y 58 de la Circular 3/2012, así como en cualquier otra legislación aplicable, según dichas disposiciones han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo y en las siguientes definiciones y cláusulas.

El hacer constar esta declaración unilateral de voluntad para emitir una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados ante la CNBV por parte de la Emisora, con base en el Acta Marco y los términos y características plasmadas en las respectivas Actas de Emisión no puede considerarse: (i) como una certificación sobre la bondad de los Bonos Bancarios Estructurados o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; ni (ii) como una autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la Ley de Mercado de Valores (“LMV”).

La constancia relativa a la declaración unilateral de voluntad para hacer constar la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados que nos ocupa, es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable requiera la Emisora de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que tiene conferidas esta autoridad conforme a la normatividad jurídica nacional.

DEFINICIONES

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta Marco y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

“**Acta de Emisión**” significa el acta que contenga, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión, previstas en la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco; misma que deberá hacerse constar ante la CNBV previo a la emisión de que se trate, sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Acta Marco como “Anexo Único”.

“**Acta Marco**” significa la presente acta en la que se hace constar la declaración unilateral de la voluntad de la Emisora para realizar una o varias emisiones de Bonos Bancarios Estructurados, mismas que se harán constar ante la CNBV de tiempo en tiempo y que a partir de ese acto se entenderán que forman parte de la presente acta, de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por un monto total de hasta USD\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Dólares 00/100), importe al que asciende la presente acta, mismo que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento; cuya clave de identificación será JBBACOMER 21 2.

“**Activo de Referencia**” o “**Activo Subyacente**” o “**Tasa de Referencia**” son los activos subyacentes previstos en la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse como referencia para el rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados conforme a los Artículos 33, 34 fracciones I y II, 56 y 57 fracciones I y II, y demás aplicables de la Circular 3/2012 y activos análogos o semejantes a los anteriormente citados que el

Banco de México autorice. En el entendido que, se podrán utilizar indistintamente los términos “Activo de Referencia” o “Tasa de Referencia” o “Activo Subyacente” de acuerdo al tipo de Estructura de Pago que se describa en las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados que se emitan de tiempo en tiempo.

“**Avisos**” significa conjuntamente el Aviso con Fines Informativos, el Aviso de Colocación y el Aviso de Oferta.

“**Aviso con Fines Informativos**” significa el documento que se prepare y contenga la información de las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados correspondiente a cada Emisión, que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta Marco y que sea dado a conocer con fines informativos para listarse en la Bolsa de Valores sin que al efecto medie oferta pública.

“**Aviso de Colocación**” significa el documento que se prepare y contenga la información de las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados correspondiente a cada Emisión, que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta Marco y que sea dado a conocer con fines informativos para listarse en la Bolsa de Valores para su oferta pública u oferta pública restringida, según sea el caso.

“**Aviso de Oferta**” significa el documento que se prepare y contenga la información de las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados a ofrecer para su oferta pública u oferta pública restringida, según sea el caso, correspondiente a cada Emisión que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta Marco.

“**BBVA**” o la “**Emisora**” significa BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

“**BMV**” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Bolsa de Valores**” significa la BMV o cualesquier otra bolsa de valores autorizada para actuar en dicho carácter.

“**Bonos Bancarios Estructurados**” significa los títulos de crédito estructurados, denominados bonos bancarios estructurados a ser colocados mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, referidos al comportamiento de los Activos Subyacentes, que serán emitidos al amparo de la presente Acta Marco, los cuales:

(a) *podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado pero en ningún caso, al vencimiento de la operación se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012, o*

(b) *podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción II, inciso d) y 57, fracción II, inciso d), de la Circular 3/2012.*

Lo anterior, según se establezca en el Acta de Emisión respectiva, en los Avisos respectivos, y consecuentemente en el Título correspondiente. En el entendido que los Bonos Bancarios Estructurados estarán inscritos en el RNV.

“**Circular 3/2012**” significa las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional

de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, dadas a conocer mediante la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular 4/2012” significa las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas, dadas a conocer mediante la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Comisión” o “CNBV” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo de la presente Acta Marco.

“Día Hábil” o “Días Hábiles” significa (i) los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV; y/o (ii) cualquier día en que operen los mercados y Bolsa de Valores en las cuales coticen u operen los Activos de Referencia de la Emisión de que se trate; y/o (iii) los días en que existan operaciones en la moneda de emisión y/o liquidación de la Emisión de que se trate.

“DICI” significa el documento con información clave para la inversión conforme a lo determinado por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores y que contengan, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión que se realice al amparo de la presente Acta Marco; en el entendido que este documento formará parte integral del Prospecto.

“Divisas Extranjeras” significa cualquier moneda distinta del Peso, moneda nacional, libremente transferible y convertible de inmediato a Dólares.

“Documentos de Emisión” significa en relación a las Emisiones a ser realizadas mediante oferta pública u oferta pública restringida, el Aviso de Oferta, el Aviso de Colocación, el Suplemento y el DICI, y en relación a las Emisiones a ser realizadas mediante colocación sin que al efecto medie oferta pública, el Aviso con Fines Informativos, según los mismos sean aplicables.

“Dólares” o “USD\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa cada una de las emisiones de Bonos Bancarios Estructurados, que de tiempo en tiempo emita y coloque la Emisora mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, a persona determinada o indeterminada, o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable, al amparo del Acta Marco y del Acta de Emisión respectiva, únicamente durante el período para llevar a cabo emisiones, a que se refiere la Cláusula Cuarta de la presente Acta Marco y en términos de, entre otras, las Cláusulas Primera, Cuartay Sexta del Acta Marco.

“Estructura de Pago” significa la descripción del mecanismo para la determinación y cálculo de las cantidades a pagar en las fechas de pago conforme a lo que se determine para cada Emisión, según se indique en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondiente a cada Emisión de que se trate.

“Euros” o “EUR” o “€” significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea que participan en dicha moneda.

“Evento Extraordinario” significa aquellos actos, hechos o acontecimientos, de cualquier naturaleza que influyan o puedan

influir en el precio de los Bonos Bancarios Estructurados, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Marco.

“Fecha de Amortización” significa la fecha en la que se lleve a cabo la amortización programada, parcial de los Bonos Bancarios Estructurados, que se indique en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondientes a cada Emisión.

“Fecha de Amortización Anticipada” significa la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada parcial o total de los Bonos Bancarios Estructurados de conformidad a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta Marco.

“Fecha de Amortización Total” o “Fecha de Vencimiento” significa la fecha en que vencen los Bonos Bancarios Estructurados, que se indique en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión, y en el Título, correspondientes a cada Emisión.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en la que se realice la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados que se indique en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión

“Fecha de Determinación” o “Fecha de Observación” significa la fecha en la cual se observará o determinará el valor del Activo de Referencia, según se indique en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha en la que se realice la liquidación de los Bonos Bancarios Estructurados que se indique como tal en el Acta Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión.

“Fecha de Suscripción del Acta Marco” significa la fecha en que se suscribe esta Acta Marco, teniendo como fecha el 17 de diciembre de 2021, según la misma fue modificada mediante una primera modificación al Acta Marco de fecha 6 de diciembre de 2022.

“Forma de Emisión” significa la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados mediante oferta pública y/o mediante oferta pública restringida, en términos de los artículos 83, 84, 85 y 86 de la LMV o sin que al efecto medie oferta pública, en términos del Artículo 90 de la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa la sociedad denominada Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de intermediario colocador en las ofertas públicas primarias y en las ofertas públicas restringidas primarias de los Bonos Bancarios Estructurados o cualquier otra casa de bolsa de valores que actúe en dicho carácter y que se indique en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondiente a cada Emisión.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“LIC” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo de la presente Acta Marco, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“LMV” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración VIII de la presente Acta Marco, según la misma ha sido

y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Mercado de Origen” significa el o los mercados en los que coticen los Activos de Referencia o la fuente donde se publique información respecto de los Activos de Referencia, como el precio o Nivel de Mercado de los Activos de Referencia o el mecanismo para calcular dicho precio.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Base” significa la denominación original de los Bonos Bancarios Estructurados que se indique como tal en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título o los Títulos correspondientes a cada Emisión, así como en el Aviso de Colocación con Fines Informativos.

“Moneda de Liquidación” significa la moneda mediante la cual liquidarán los Bonos Bancarios Estructurados que se indique como tal en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondiente a cada Emisión, misma que puede ser: Dólares, Pesos, Euros u otras Divisas Extranjeras.

“Monto de Amortización Anticipada” significa el monto que resulte de aplicar la fórmula para el cálculo del monto de amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados prevista en el Título.

“Monto Total Autorizado” significa hasta USD\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Dólares 00/100).

“Nivel de Mercado de los Activos de Referencia” significa el precio al que se realicen las operaciones de compra o venta de los Activos de Referencia en el Mercado de Origen.

“Pago de Intereses” o **“Intereses”** significa la descripción del mecanismo para la determinación y cálculo de los Intereses que se pagarán en cada fecha de pago de intereses correspondiente, mismos que se fijarán para cada Emisión, según se indique en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondientes a cada Emisión o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

“Pago de Monto Final” o **“Monto Final”** significa la descripción del mecanismo para la determinación y cálculo del monto que se pagará en la Fecha de Vencimiento y/o en la Fecha de Amortización Anticipada, correspondiente a cada Emisión, según se indique en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondientes a cada Emisión o en cualquier documento de difusión que autorice la Comisión.

“Periodo para realizar Emisiones” significa el periodo de 5 (cinco) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta Marco.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión” o **“Plazo”** significa el plazo de cada Emisión, el cual no podrá ser inferior a 1 (un) día y no podrá ser mayor de 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

“Porcentaje Protegido” significa el porcentaje protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados. El porcentaje protegido será el que se indique como tal en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondientes a cada Emisión de que se trate.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información instrumentado por la Bolsa de Valores.

“STIV” o **“STIV-2”** significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV, o el que lo sustituya.

“Tenedores” significa respecto de cada Emisión, los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados que correspondan.

“Título” significa el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo que en él se consigna, relativo a los Bonos Bancarios Estructurados correspondiente a alguna Emisión que se realice al amparo de la presente Acta Marco y del Acta de Emisión respectiva; los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en el artículo 63 de la LIC y demás disposiciones aplicables.

“UDI” o **“Unidad de Inversión”** significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

“Unidad de Valor de Referencia” significa(n) unidad(es) de valor(es) referidas a la inflación que llegue a establecer cualquier país y que se utilice como referencia para determinar la equivalencia a la moneda de dicho país, distintas a la UDI.

“Valor Nominal” significa el valor asignado a cada Bono Bancario Estructurado, según se indique como tal en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondientes a cada Emisión de que se trate.

CLÁUSULA

ÚNICA. Con efectos, a partir de la suscripción del presente, la Emisora modifica, con la comparecencia del Representante Común, el clausulado del Acta Marco, a efecto de que el mismo quede redactado de la manera siguiente:

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, fracción III y 63 de la LIC, la Emisora otorga la presente declaración unilateral de voluntad para realizar una o varias Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados, con las características que se determinen en su momento en cada Acta de Emisión respectiva, las cuales se harán constar ante la CNBV previo a la Emisión de que se trate, por un monto total de hasta USD\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Dólares 00/100), importe máximo al que asciende la presente Acta Marco, mismo que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento.

Los Bonos Bancarios Estructurados tienen un Valor Nominal cada uno, dependiendo de la Moneda Base o Unidad de Valor de Referencia que se utilice para la Emisión correspondiente, que será definido en el DICI, los Avisos, y el Título correspondiente a cada Emisión y que podrá ser de:

- A. USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos,
- B. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos,
- C. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos,
- D. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos,
- E. Divisas Extranjeras, en múltiplos de 100 (cien) y sus múltiplos, y
- F. Unidades de Valor de Referencia en múltiplos de 100 (cien) y sus múltiplos.

El número de Bonos Bancarios Estructurados que se colocarán en la Fecha de Emisión se especificarán en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título, correspondiente a cada Emisión.

En el entendido de que la suma de los Montos de Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados que se coloquen a lo largo del Periodo para realizar Emisiones no podrá exceder el Monto Total Autorizado.

La Emisora determinará en el Acta de Emisión, DIC1 y en el Título, correspondientes a cada Emisión, si los pagos establecidos en la sección Estructura de Pago serán liquidados en la misma Moneda Base, en una Divisa Extranjera distinta o si se liquidará el equivalente en Pesos.

En el caso de que los Bonos Bancarios Estructurados se emitan en Pesos, Euros, Unidades de Inversión, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia, el monto no podrá exceder al equivalente del Monto Total Autorizado. Tratándose de Pesos, UDIs, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia, para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio que se indique en el Acta de Emisión y en el DIC1 y/o en los Avisos correspondientes a cada Emisión.

El monto y características especiales de cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados que se realice al amparo de la presente Acta Marco, serán las que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

La presente Acta Marco se denominará "ACTA MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS EMISIONES DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, A SER EMITIDOS POR BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (JBBACOMER 21 2)".

La clave de identificación del Acta Marco "JBBACOMER 21 2" significa "J" instrumentos de deuda, "B" Bonos Bancarios Estructurados, "BACOMER" BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, "21" significa el año en que se suscribió la presente Acta Marco y "2" la segunda Acta Marco que suscribe la Emisora en el año.

Para efectos de supervisión de la CNBV cada Emisión se identificará con la misma clave del Acta Marco "JBBACOMER 21 2", incluyendo antes del año, una "C", si los Bonos Bancarios Estructurados son con posible pérdida del principal invertido "JBBACOMER C 21 2", o "S", si los Bonos Bancarios Estructurados son sin pérdida del principal invertido "JBBACOMER S 21 2", seguida al final de dicha clave de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Emisión de que se trate, que iniciará en el número 1 (uno) para la primera Emisión al amparo de esta Acta Marco, con el número 2 (dos) para la segunda Emisión al amparo de esta Acta Marco y así sucesivamente.

La clave de identificación para efectos de cada Emisión deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval y la Bolsa de Valores, para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave.

Para efectos de los procesos con Indeval, la clave de identificación de cada emisión de Bonos Bancarios Estructurados será "83 BACOMER" y "99 BACOMER", donde "83" y "99" es el tipo de valor para "deuda estructurada" de corto y largo plazo respectivamente; "BACOMER" es la Emisora; seguida de un

número progresivo que reiniciará año con año (el número progresivo será independiente de si las emisiones son con o sin pérdida del principal invertido) y de los últimos 2 (dos) dígitos del año en que se realiza la emisión.

Para efectos de la Emisora, la clave de identificación para cada Emisión se compondrá de "BACOMERC/S"; "BACOMER" significa "BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México"; seguida de la serie que se compondrá de una "C", si los Bonos Bancarios Estructurados son con posible pérdida del principal invertido a la Fecha de Vencimiento; o "S", si los Bonos Bancarios Estructurados son sin pérdida del principal invertido a la Fecha de Vencimiento, seguido de los últimos 2 (dos) dígitos del año en que se realiza la emisión y de un número progresivo que reiniciará año con año (según corresponda si las emisiones son con o sin pérdida del principal invertido).

En caso de que sea necesario cambiar la clave como consecuencia de un requerimiento de CNBV, Indeval, la Bolsa de Valores o la propia Emisora no será necesaria la modificación de la presente Acta Marco.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados tienen las siguientes características generales:

(i) La mención de ser Bonos Bancarios Estructurados a ser emitidos y colocados mediante oferta pública y/o mediante oferta pública restringida y/o sin que al efecto medie oferta pública;

(ii) Son Títulos al portador;

(iii) Tienen un Valor Nominal de:

- A. USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos, o
- B. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos, o
- C. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos, o
- D. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos, o
- E. Divisas Extranjeras, en múltiplos de 100 (cien), o
- F. Unidades de Valor de Referencia, en múltiplos de 100 (cien).

(iv) Cada una de las Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados estará respaldada por un Título único o Títulos múltiples al portador;

(v) Los Bonos Bancarios Estructurados no llevarán cupones adheridos para el pago de los intereses u otros rendimientos;

(vi) Cumplen los requisitos y menciones a que se refieren el Artículo 63 de la LIC y la Circular 3/2012;

(vii) Confiere a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión iguales derechos y obligaciones; y

(viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

(ix) Los Bonos Bancarios Estructurados:

- (a) podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, de conformidad con

lo previsto en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012; o

- (b) podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción II, inciso d) y 57, fracción II, inciso d), de la Circular 3/2012.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán estar referidos al comportamiento de diversos Activos de Referencia. Las características específicas de cada Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados se determinarán en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondiente a cada Emisión, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACTA MARCO.

El plazo de vigencia del Acta Marco será de 35 (treinta y cinco) años menos 2 (dos) Días Hábiles, que empezará a correr a partir de la Fecha de Suscripción del Acta Marco, es decir, a partir del 17 de diciembre de 2021 y concluirá en consecuencia el 15 de diciembre de 2056.

El Periodo para realizar Emisiones con base en la presente Acta Marco será de 5 (cinco) años, contado a partir de la Fecha de Suscripción del Acta Marco y concluirá en consecuencia el 17 de diciembre de 2026, en el entendido que, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, concluirá el Día Hábil inmediato siguiente. Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión tendrán un plazo determinado en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondiente a cada Emisión, en la inteligencia de que dicho plazo no podrá ser inferior a 1 (un) día y no podrá ser mayor a 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Emisión. En el entendido de que la amortización de cualquier Emisión no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia de la presente Acta Marco, es decir, del 15 de diciembre de 2056.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión estarán amparados por un Título único al portador o por Títulos múltiples al portador.

Los Títulos al portador se depositarán en Indeval, para su depósito en administración, justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por el Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282, de la LMV. Sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, sustituirá el Título o los Títulos múltiples al portador por Títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Emisiones.

Una vez efectuado el depósito del Título en Indeval, la Emisora deberá de presentar a la CNBV dicho documento.

Los Títulos de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión contendrán las menciones y requisitos que señala el Artículo 63 de la LIC, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios Estructurados

correspondientes a cada Emisión.

Los Títulos de los Bonos Bancarios Estructurados incluirán, según sea el caso, las siguientes leyendas que se establece en los artículos 34 y 57, de la Circular 3/2012:

- I) *No generación de rendimientos y sin pérdida del principal invertido.*

“Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”; o

- II) *No generación de rendimientos y con pérdida del principal invertido.*

“Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”.

SEXTA. EMISIONES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados serán puestos en circulación a través de diversas Emisiones, mediante oferta pública o mediante oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta Marco y con las características que para cada Emisión se establezcan.

Los señores:

Nombre	Puesto
Manuel Alejandro Meza Pizá	Representante Legal
Francisco Rivera Solorzano	Representante Legal
Liliana Jacqueline Figueroa Quiroz	Representante Legal
Edgar Alejandro Ugalde Salgado	Representante Legal
Jafet Ezequiel Bello Cisneros	Representante Legal
Miguel Alejandro Félix Pérez	Representante Legal
Eduardo Francisco Muñoz Guzmán	Representante Legal
Enrique Gómez Guerrero	Representante Legal
Carlos Alberto Rivera Montiel	Representante Legal
Esperanza Eugenia Torres Campos	Representante Legal
María Eugenia Palomera Mancilla	Representante Legal

o quienes los sustituyan en su cargo o cuenten con facultades suficientes, determinarán conjuntamente respecto de cada Emisión las características de los Bonos Bancarios Estructurados, en el Acta de Emisión, entre las que deberán de encontrar:

- (i) *Una descripción de la operación y sus riesgos;*

- (ii) *Moneda Base o Unidades de Valor de Referencia de la Emisión;*

- (iii) *La Fecha de Emisión y la Fecha de Amortización o la Fecha de Vencimiento y, de ser el caso, la posibilidad de llevar a cabo una amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva, así como el plazo de la Emisión, en el entendido de que el plazo de vigencia de los Bonos*

no podrá ser inferior a 1 (un) día ni mayor a 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de que se trate, considerando lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Cuarta de la presente Acta Marco;

(iv) Clave de identificación para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, a que se refiere en la Cláusula Segunda de la presente Acta Marco;

(v) En cada una de las Emisiones se deberá establecer claramente el tipo de Bonos Bancarios Estructurados de que se trate, entre los 2 (dos) siguientes supuestos:

(a) podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012; o

(b) podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción II, inciso d) y 57, fracción II, inciso d), de la Circular 3/2012.

(vi) El monto y Valor Nominal de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva, con sujeción a lo señalado en la Cláusula Primera de la presente Acta Marco. En el entendido que, el monto mínimo de cada Emisión deberá ser de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción I y II, y 57, fracción I y II de la Circular 3/2012, según sea el caso;

Tratándose de Emisiones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos pero en ningún momento se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados una cantidad menor al del principal invertido por el cliente, el monto mínimo a cada operación con sus clientes al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 (diez mil) UDIs o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será por el equivalente a USD\$4,000.00 (cuatro mil Dólares 00/100) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Tratándose de Emisiones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos, pero se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados una cantidad menor al principal invertido por el cliente, el monto mínimo de cada operación con sus clientes, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 300,000 (trescientas mil) UDIs para cada inversionista, o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será por el equivalente a USD\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Los Bonos Bancarios Estructurados no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. La emisión de los Bonos Bancarios Estructurados respecto de la regulación de los montos anteriores, deberá ser consistente con cualquier modificación de la Circular 3/2012.

(vii) El número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión respectiva;

(viii) Los Activos de Referencia a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión

respectiva;

(ix) En caso de que sea aplicable, el precio inicial de los Activos de Referencia correspondientes a la Emisión respectiva;

(x) En caso de que sea aplicable, el precio final de los Activos de Referencia correspondientes a la Emisión respectiva;

(xi) En caso de que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos de Referencia correspondientes a la Emisión respectiva;

(xii) En caso de que sea aplicable, los períodos de pagos de intereses u otros rendimientos, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Acta de Emisión y en el Título correspondiente a cada Emisión;

(xiii) En caso que sea aplicable, la o las tasas de interés u otros rendimientos, y el procedimiento para su cálculo será determinado en la Sección Estructura de Pago, según se indique para cada una de las Emisiones, en el entendido que, todos los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas;

(xiv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Emisión de que se trate;

(xv) En el evento que se deje de dar a conocer el Activo de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una Emisión, se utilizará el que lo sustituya. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora, debiendo notificar de dicha situación al público mediante la publicación de un evento relevante, tan pronto como le sea posible a la Emisora y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en el Acta de Emisión correspondiente.

(xvi) En su caso, los eventos de amortización anticipada, según se establezca en el Acta de Emisión correspondiente;

(xvii) En caso que sea aplicable, la tasa de interés u otro rendimiento mínimo o la tasa de interés u otro rendimiento máximo; y

(xviii) Las demás características específicas de cada una de las Emisiones que se determinen con base en la presente Acta Marco.

La Emisora realizará la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados de que se trate tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado en la Fecha de Emisión, así como las necesidades de la Emisora y sus términos y condiciones se harán constar en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión y en el Título correspondientes a cada Emisión, según se indique para cada una de las Emisiones mismo que deberá hacerse constar ante la CNBV de conformidad con la presente Cláusula y el formato "Anexo Único" del Acta de Emisión anexo al presente Acta Marco.

En caso de no ser posible la Emisión total de los Bonos Bancarios Estructurados previstos para la Emisión de que se trate en la Fecha de Emisión, se estará a lo dispuesto en la cláusula Octava de la presente Acta Marco, en cuyo caso los Bonos Bancarios Estructurados no colocados, serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva, dando aviso a la Bolsa de Valores, a la CNBV y al Indeval, con copia al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles

siguientes.

Las Emisiones que se efectúen dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Emisión de que se trate.

La Emisora deberá apegarse para cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados a lo dispuesto en la Circular 3/2012.

En caso de que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados cambie, deberá modificarse la presente Acta Marco a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso de que no se efectuó la referida modificación, por ningún motivo la Emisora podrá llevar a cabo nuevas Emisiones.

El Acta de Emisión deberá de contener adicionalmente:

- i. *Denominación del Acta Marco;*
- ii. *Monto hasta por el cual pueden realizarse las Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados al amparo del Acta Marco;*
- iii. *Monto total colocado (considerando todas las emisiones efectuadas a la fecha de firma del Acta de Emisión); y*
- iv. *Plazo para realizar emisiones al amparo del Acta Marco.*

SÉPTIMA. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR A LA CNBV.

En términos de lo previsto por la ley y las disposiciones legales aplicables, la CNBV podrá solicitar a la Emisora, de manera enunciativa, más no limitativa, toda aquella información y documentación en relación con la Emisión, colocación y amortización de los Bonos Bancarios Estructurados de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, identificados con clave (JBBACOMER 21 2), en ejercicio de sus facultades, entre otras, de supervisión. Sin perjuicio de que la Emisora deberá entregar aquella información que en términos de la LMV y demás disposiciones se encuentran obligados a notificar en cada Emisión.

Una vez que la Emisora determine que no realizará más Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados y, que la Emisora efectuó todas y cada una de las amortizaciones de las Emisiones colocadas al amparo del Acta Marco, la Emisora deberá de notificar a la CNBV, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la última amortización en comento, ambos actos, señalando la fecha en que se efectuó la última amortización de la última Emisión vigente, así como el monto total colocado de las Emisiones efectuadas.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión que corresponda no sean puestos en circulación en la Fecha de Emisión de que se trate, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios Estructurados emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, ajustando en la misma proporción el monto de la Emisión, así como la sustitución del Título que ampare efectivamente el monto colocado, lo que

deberá ser comunicado por la Emisora a la CNBV, al Indeval, al Representante Común y a la Bolsa de Valores, a través de los medios que cada uno determine, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos Bancarios Estructurados, no requerirá de la modificación del Acta de Emisión correspondiente. El monto de los Bonos Bancarios Estructurados que fueron cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

NOVENA. INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS.

Los intereses u otros rendimientos de los Bonos Bancarios Estructurados serán determinados para cada Emisión, mediante el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título correspondiente a cada Emisión, en el entendido que, todos los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

DÉCIMA. FORMA, MONEDA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS.

La Emisora llevará a cabo el pago del principal y, en su caso, los intereses u otros rendimientos que correspondan, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval a los custodios correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución, siempre y cuando la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados sea en una moneda distinta a Pesos o Dólares.

La Emisora, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas de la Ciudad de México del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, en su caso, el importe del saldo insoluto y de los intereses correspondientes y el mismo se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, o en su caso, en la dirección que dé a conocer el Indeval en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval de manera electrónica. Indeval será el encargado de la dispersión de los fondos en Pesos o Dólares conforme a los registros de la tenencia de los custodios.

Por otro lado, la Emisora podrá realizar el pago a los Tenedores en forma directa, en las oficinas de la misma Emisora ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 510, colonia Juárez, Ciudad de México, código postal 06600, siempre y cuando la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados sea en una moneda distinta a Pesos o Dólares en cuyo caso, Indeval solo tendrá la custodia de los títulos correspondientes, quedando eximida de cualquier responsabilidad de pago de principal e intereses u otros rendimientos.

En caso de que la Emisora realice los pagos antes mencionados en forma directa, se obliga a informar y a entregar el comprobante que avale a los Tenedores a los que se realizó el pago, así como el monto total liquidado en cada fecha de pago al Representante Común y al Indeval.

En caso de que la Emisora cambie el lugar de pago del saldo insoluto e intereses u otros rendimientos, dicha circunstancia se notificará a la CNBV a través de cualquier medio que ésta determine dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio, deberá dar aviso por escrito al Indeval con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a que se produzca el cambio y con la misma anticipación, en su caso a la Bolsa de Valores a través de cualquier medio que ésta determine.

Asimismo, la Emisora dará a conocer a los Tenedores dichos

cambios en el aviso inmediato siguiente de pago del saldo insoluto e intereses u otros rendimientos, sin necesidad de modificar la presente Acta Marco o Acta de Emisión o los Títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, y según sea el caso, al vencimiento de la operación, se podrá o no liquidar un importe nominal inferior al principal invertido de conformidad con lo señalado por los Artículos 34, fracciones I y II, y 57, fracciones I y II de la Circular 3/2012.

La Emisora determinará la Moneda de Liquidación, bajo la cual liquidarán los Bonos Bancarios Estructurados en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en éste, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada una de las Emisiones se efectuará, conforme a lo establecido en el Acta de Emisión respectiva, en el Título o Títulos correspondientes y en los Avisos, pudiendo ser en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, o en su caso, en la Fecha de Amortización Anticipada contra la entrega del Título o Títulos correspondientes; en el entendido que, en su caso, al vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, podría o no haber pérdidas del principal invertido. La Fecha de Amortización de cada Emisión deberá vencer en un Día Hábil; en el entendido que, en caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento de pago por parte de la Emisora.

Dicha amortización se liquidará en Pesos, Dólares, Euros o cualquier otra Divisa Extranjera, según corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión de que se trate y conforme a lo establecido en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión, y en la Cláusula Décima anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de la LIC y en el Artículo 26 de la Circular 3/2012, la Emisora, a su entera discreción, se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cualquiera de las Emisiones que se realicen, para lo cual se establecerá en el Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión, la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago a solicitud del Tenedor o de la propia Emisora.

La amortización total o parcial anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá llevar a cabo durante la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, a partir de la Fecha de Emisión. Los pagos por amortización anticipada parcial o total se realizarán en el domicilio del Indeval o de la Emisora, según la divisa de liquidación aplicable.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Emisión, la Emisora deberá dar aviso por escrito con al menos 7 (siete) Días

Hábiles de anticipación al Representante Común dicha notificación deberá incluir al menos el tipo de amortización, el número de títulos a amortizar, Monto de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada, en su caso, algún tipo de rendimiento, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito al Indeval, a la CNBV, a través del STIV-2, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen. Dicho aviso deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad al Acta de Emisión, los Documentos de Emisión y en el Título, correspondientes a cada Emisión, así como la fecha de pago de la misma.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:

(i) La Emisora podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, parte o la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados, a partir de la Fecha de Emisión, a su entera discreción.

En el caso que el Activo de Referencia deje de existir o sufra algún cambio en su metodología de cálculo por cuestiones ajenas a la Emisora, la Emisora podrá amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios Estructurados.

La Emisora pagará, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados, el Monto de Amortización Anticipada. Dentro de dicho Monto de Amortización Anticipada se incluirán, en su caso, los intereses generados de acuerdo a la sección de Estructura de Pago, comprendidos entre la fecha de la publicación del aviso de la amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la Fecha de Liquidación de dicha amortización.

(ii) Si cualquiera de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a una Emisión particular, solicita por escrito a la Emisora la amortización anticipada parcial o total de sus Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora podrá aceptar o no llevar a cabo dicha amortización, tomando en consideración las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada, así como la disponibilidad de fondos suficientes de la Emisora para realizar dicha amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados, en el entendido que dicha Amortización se realizará en el domicilio de la Emisora, o a través de Indeval. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de Amortización recibida de los Tenedores.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito a la Emisora su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada ya sea parcial o total.

La Emisora pagará, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados, el Monto de Amortización Anticipada. Dentro de dicho Monto de Amortización Anticipada se incluirán, en su caso, los intereses generados de acuerdo a la sección de Estructura de Pago, comprendidos entre la fecha de la publicación del aviso de la amortización anticipada solicitada por los Tenedores y la Fecha de Liquidación de dicha amortización.

(iii) La Emisora revisará diariamente el precio de los Bonos Bancarios Estructurados y el precio de los Activos de Referencia definidos en el Título correspondiente de cada Emisión. En caso que el precio de los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo los intereses devengados, se encuentre por debajo de las condiciones establecidas en el Título correspondiente a cada Emisión, la Emisora podrá anunciar a los Tenedores la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados.

La Emisora pagará, respecto de los Bonos Bancarios

Estructurados, el Monto de Amortización Anticipada. Dentro de dicho Monto de Amortización Anticipada se incluirán, en su caso, los intereses generados de acuerdo a la sección de Estructura de Pago, comprendidos entre la fecha de la publicación del aviso de la amortización anticipada al que hace referencia el presente apartado y la Fecha de Liquidación de dicha amortización.

En los casos descritos en los incisos anteriores, la Emisora podrá llevar a cabo la amortización anticipada parcial o total de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a dicha Emisión, sin embargo, deberá dar aviso por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación al Representante Común dicha notificación deberá incluir al menos el tipo de amortización, el número de títulos a amortizar, Monto de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada, en su caso, algún tipo de rendimiento, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Bolsa de Valores, al Indeval y a la CNBV a través de los medios que estas determinen, debiendo precisar el monto y los títulos a amortizar a los Tenedores, así como la fecha en que se llevará a cabo el pago.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados prima por amortización anticipada.

DÉCIMA TERCERA. EVENTO EXTRAORDINARIO

Por Evento Extraordinario, se entenderán aquellos actos, hechos o acontecimientos, de cualquier naturaleza que influyan o puedan influir en el precio de los Bonos Bancarios Estructurados, por ejemplo, los siguientes casos: (i) El Mercado de Origen sustituya o modifique sustancialmente la metodología de cálculo del Activo de Referencia, se utilizará el método o Activo de Referencia sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen de que se trate y, (ii) Se deje de dar a conocer el o los Activos de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una Emisión, se utilizará el o los que lo sustituyan. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora.

En caso de que ocurra cualquier circunstancia de las mencionadas anteriormente la Emisora podrá determinar una tasa fija que podrá ser real o nominal en sustitución. La Emisora deberá utilizar una o más referencias sustitutivas para determinar la tasa de rendimiento.

Ante la existencia de un Evento Extraordinario la Emisora notificará a la CNBV, mediante el STIV, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Representante Común y al público inversionista, por el medio o los medios que determine la Emisora, tan pronto como le sea posible a esta última, y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en el Acta de Emisión respectiva, DICl y Título correspondiente a la Emisión.

En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, sujeto a lo establecido en la presente cláusula, la Emisora se reserva el derecho de amortizar anticipadamente en forma total los Bonos Bancarios Estructurados de la Emisión de que se trate, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda de la presente Acta Marco.

DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable. En caso de ofertas públicas restringidas, las

mismas se encontrarán únicamente dirigidas a inversionistas institucionales y calificados para participar en dichas ofertas públicas restringidas.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actuará como Intermediario Colocador en la Emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, la sociedad denominada Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México o cualquier otra casa de bolsa de valores que actúe en dicho carácter y que se indique en el Acta de Emisión respectiva, los Documentos de Emisión, y en el Título correspondiente a cada Emisión, quien(es) tendrá(n) todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, bajo cada Emisión que se emita al amparo de la presente Acta Marco, la Emisora designa a Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, por conducto de su apoderado José Luis Urrea Saucedo, quien declara que comparece a la firma de esta Acta Marco para aceptar el cargo de representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de cada Emisión y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV, así como en la presente Acta Marco y el Título o Títulos correspondientes. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta Marco, el Título o Títulos correspondientes, la LMV, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de conformidad con lo establecido en el apartado de asambleas de Tenedores de la presente Acta Marco y de cada Título; para evitar duda alguna, se confirma que el Representante Común representa a los Tenedores de cada Emisión de Bonos Bancarios Estructurados de manera conjunta y no de forma individual.

(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(i) *Incluir la firma autógrafa de su apoderado, en el Acta Marco y los Títulos correspondientes a cada una de las Emisiones;*

(ii) *Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados según sean autorizados por la CNBV.*

(iii) *Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de cada Emisión que corresponda, pago de los intereses o del principal debido, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios respectivos en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados;*

(iv) *Presentar a la Bolsa de Valores, por los medios que ésta determine, la información que, en términos del Título de cada una de las Emisiones, de la presente acta y de la legislación aplicable, se requiera respecto de cada una de las Emisiones;*

(v) *Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Emisiones y ejecutar sus resoluciones o convocar a dichas asambleas de Tenedores a petición de la Emisora o de los Tenedores en términos de cada Título;*

(vi) *Representar al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;*

(vii) *Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrar con la Emisora;*

(viii) *Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta Marco o los Títulos de cada una de las Emisiones;*

(ix) *Ejecutar aquellas otras funciones, facultades y obligaciones que se desprendan de la presente Acta Marco, los Títulos de cada una de las Emisiones o que se señalen en la LMV, y en la legislación aplicable, en relación con el cargo del Representante Común;*

(x) *Determinar y notificar a la Emisora, Inveval, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, CNBV a través de STIV-2, o cualquier otro medio que estos determinen, la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar, las tasas de intereses aplicables a los Bonos Bancarios Estructurados, así como los avisos de pagos de intereses y de amortización, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en el Título o Títulos correspondientes o en los Documentos de la Emisión;*

(xi) *Publicar a través de los medios que determine para tal efecto de conformidad con la legislación aplicable, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y*

(xii) *En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.*

b) *El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Bonos Bancarios Estructurados) establecidas, a su cargo, en la presente Acta Marco y el Título correspondiente, para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.*

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Bonos Bancarios Estructurados, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En dicho sentido, la Emisora y sus auditores externos, asesores legales o terceros tendrán la obligación de proporcionar al Representante Común dicha documentación e información y en los plazos en que este último les requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común

podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines antes referidos una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte de la Emisora establecidas en la presente Acta Marco y/o el Título correspondiente de cada una de las Emisiones, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante el incumplimiento correspondiente. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común, podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, ésta última ordenar que se subcontrate, con cargo a la Emisora o en caso de incumplimiento de esta última, podrá ser con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesarios o convenientes, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente Acta Marco y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la asamblea de Tenedores; en el entendido que si la asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

c) *El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna) o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.*

d) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados designe a su sustituto.

e) El Representante Común dará cumplimiento a todas las disposiciones que le sean atribuidas en la presente Acta Marco, el Título correspondiente que ampare los Bonos Bancarios Estructurados y en las disposiciones legales aplicables.

f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme a la presente Acta Marco, el Título correspondiente o la legislación aplicable.

g) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

DÉCIMA OCTAVA. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto a continuación:

a) Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de cada Emisión, tendrán las facultades, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de esta Acta Marco, del Título correspondiente, de la LMV y el Artículo 63 de la LIC, y en lo no previsto o conducente, por las disposiciones de los artículos 218 a 221 de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

b) La asamblea de Tenedores de cada Emisión se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

c) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un 10% (diez por ciento) o más de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de cada Emisión, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de la Emisión que corresponda, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores de la Emisión que corresponda, se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de cada Emisión se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos

que en la asamblea deberán tratarse.

e) Salvo que se establezca otra cosa la presente Acta Marco o en el Título correspondiente, para que una asamblea de Tenedores de una Emisión particular reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la Emisión que corresponda, con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados representados en la asamblea respectiva.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados representados, salvo que en la presente Acta Marco o el Título correspondiente establezcan algo distinto.

f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) cuando menos de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la Emisión que corresponda con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común sustituto;
- (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Bonos Bancarios Estructurados (distintos a las establecidas en el inciso (g) siguiente) u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de saldo insoluto de principal y/o intereses conforme al Título correspondiente y a la presente Acta Marco, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título correspondiente y/o de la presente Acta Marco, (ii) corregir cualquier disposición de la presente Acta Marco y/o del Título correspondiente, que resulte incongruente con el resto de los mismos, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores diferentes a los estipulados en el inciso (g) siguiente.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (f) (1) y (2) anteriores, habrá quórum con cualquier que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto representados en la asamblea de Tenedores y

sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Tenedores presentes, con derecho a voto.

g) *Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la Emisión correspondiente, con derecho a voto, representados en la asamblea de Tenedores de que se trate, ya sea que la asamblea de Tenedores se celebre en primera o ulterior convocatoria.*

h) *Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.*

i) *En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores ni se considerarán en cuenta, para el cómputo de instalación o votación de la asamblea de Tenedores, los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.*

j) *Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por el (los) escrutador(es). Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.*

k) *Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación de la Emisión correspondiente, con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Bonos Bancarios Estructurados que posean, computándose un voto por cada Bono Bancario Estructurado en circulación de la Emisión correspondiente, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la presente Acta Marco y el Título correspondiente, y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente y, en su caso, se convocará en segunda o ulterior convocatoria para resolver dichos asuntos que no reunieron el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario*

y escrutador(es) en la asamblea de Tenedores.

l) *No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto de la Emisión de que se trate tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.*

m) *Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la presente Acta Marco o en la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Bonos Bancarios Estructurados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación o votación previstos en la presente Acta Marco para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una posterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.*

n) *Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.*

o) *No se requerirá de una asamblea de Tenedores en el caso que:*

(1) *Los Activos de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco.*

(2) *Cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el Acta de Emisión correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes.*

(3) *Cuando se incorporen cambios al Acta Marco, siempre y cuando dichos cambios no afecten alguna Emisión en circulación de la presente Acta Marco. Lo anterior no aplicará cuando se trate de modificaciones en el monto de la emisión.*

(4) *Cuando la Emisora realice un cambio de marca, denominación, social o clave de pizarra, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes.*

p) *No obstante lo anterior y, sin perjuicio, de lo establecido en la presente Acta Marco y el Título de cada Emisión, la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de todas las colocaciones podrán celebrar una asamblea general de Tenedores, la cual tendrá las mismas reglas, quorum de instalación y resolución establecido para las asambleas de Tenedores de cada Emisión, pero en dicha asamblea general de Tenedores, computarán los quórum de instalación y votación considerando a la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación con derecho a voto de todas las Emisiones vigentes, únicamente para temas que afecten a la totalidad de las Emisiones de los Bonos Bancarios Estructurados vigentes, incluyendo las modificaciones al Acta Marco y la modificación a la totalidad de los Títulos, que impacten a todos los Bonos Bancarios Estructurados en circulación de todas las Emisiones.*

DÉCIMA NOVENA. DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 280, fracción II, y el artículo 282 de la LMV, los Títulos al portador que amparen cada una de las Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados, se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la Emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho Título, cuando sea estrictamente indispensable, por Títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Emisiones.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 106, fracción XVI de la LIC, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por ella misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la Cláusula Tercera de la presente Acta Marco, los Bonos Bancarios Estructurados no cuentan con garantía específica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados por la Emisora como resultado de cualquier Emisión de Bonos Bancarios Estructurados, se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que, en su caso, generen los Bonos Bancarios Estructurados se regirán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes aplicables, en el entendido que, el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento a cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los

Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de dichos Bonos Bancarios Estructurados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

VIGÉSIMA CUARTA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con los Artículos 34 y 57 de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, y según sea el caso, al vencimiento de la operación, se podrá o no liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los Artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia de los términos y condiciones del DICI y Avisos que correspondan, Acta Marco, Suplemento y del Acta de Emisión, el cual contendrá, entre otras, (i) las características a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta Marco; (ii) una descripción de la operación y sus riesgos, y (iii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados.

Previo a la celebración de las operaciones respectivas, la Emisora deberá obtener de sus clientes y guardar, en el expediente correspondiente, una constancia por escrito en la que manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de los Bonos Bancarios Estructurados. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios Estructurados que realice cada inversionista, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, si adquiere Bonos Bancarios Estructurados con las mismas características que cuando suscribió la constancia inicial.

Derivado de que los Bonos Bancarios Estructurados se encuentran inscritos en el RNV, la Emisora deberá apegarse a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores, adicionalmente a lo previsto en la Circular 3/2012 y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta Marco, deberá hacerse constar ante la CNBV para efectos de lo previsto en el artículo 63 de la LIC. Lo anterior en el entendido que, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en el Acta Marco, así como en el Acta de Emisión de cada Emisión, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los Tenedores de los Títulos correspondientes, en términos del artículo 63 de la LIC.

Salvo los siguientes casos:

- (1) *Cuando los Activos de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o modificaciones, por condiciones de*

mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta de la presente Acta Marco.

- (2) *Quando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en la Sección Estructura de Pago descrita en el Acta de Emisión correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados.*
- (3) *Quando se incorporen cambios al Acta Marco, siempre y cuando dichos cambios no afecten alguna Emisión en circulación correspondiente a las Emisiones de esta Acta Marco, incluyendo cambios a la clave de identificación de la presente Acta Marco y Actas de Emisión, o cuando la Emisora realice un cambio de marca, denominación social o clave de pizarra o clave de identificación de la presente Acta Marco y Acta de Emisión, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes.*

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta Marco, la Emisora señala como su domicilio social la Ciudad de México, y sus oficinas principales en Avenida Paseo de la Reforma número 510, colonia Juárez, Ciudad de México, código postal 06600.

En caso de que la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio. Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de dicho

cambio en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses u otros rendimientos, sin necesidad de modificar la presente Acta Marco o los Títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS DE LA EMISIÓN.

Los gastos relativos a la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que se causen por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

VIGÉSIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta Marco y las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.